



UNIFÉ

Universidad Femenina
del Sagrado Corazón

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Aprobado en el C.U. N° 487 del 10 de marzo de 1999
Modificado en el C.U. N° 647 del 11 de diciembre de 2002
Modificado Art. 4º en el C.U. N° 668 del 19 de junio de 2003
Modificado Art. 44º en el C.U. N° 714 del 01 de setiembre de 2004
Modificado en el C.U. N° 736 del 26 de marzo de 2005
Modificado en el C.U. N° 858 del 6 de febrero de 2008
Modificado en el C.U. N° 971 del 05 de mayo de 2010
Aprobado en el C.U. N° 1236 del 27 de abril del 2016 (Ley Universitaria 0220)
Modificado en el C.U. N°1306 del 15 de noviembre 2017
Modificado en el C.U. N°1387 del 6 de noviembre 2019
Modificado en C.U. N°1417 del 29 de julio de 2020
Modificado en C.U N°1478 del 17 de noviembre de 2021

Se aprobó en CU N° 1478

17 de noviembre de 2021



[Handwritten signature]



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

TÍTULO I DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES QUE OTORGA LA UNIFÉ

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1º El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regirán la obtención y el otorgamiento de los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como de los Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad Profesional, conferidos a nombre de la Nación, por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFÉ), de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNIFÉ. Asimismo, normar la revalidación de grados académicos y títulos profesionales, otorgados por universidades extranjeras, estableciendo criterio, requisitos y el procedimiento correspondiente.

Art. 2º Constituyen las bases legales del presente Reglamento:

- Ley Universitaria N° 30220
- Decreto Ley N°. 17662
- Estatuto de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón Artículo N° 102
- Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos RCD N°009-2015-SUNEDU /CD
- Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados Académicos y Títulos Profesionales RENATI, RCD N° 033-2016-SUNEDU/CD.

Art. 3º La graduación y titulación universitaria constituyen el reconocimiento académico que la Universidad otorga a los estudiantes que han concluido satisfactoriamente sus estudios, la práctica pre-profesional calificada y demás requisitos exigidos para su obtención.

Art. 4º La Universidad Femenina del Sagrado Corazón otorga los siguientes Grados Académicos:

BACHILLER

- a) Bachiller en Psicología.
- b) Bachiller en Educación.



- c) Bachiller en Traducción e Interpretación.
- d) Bachiller en Arquitectura.
- e) Bachiller en Ciencias de la Comunicación.
- f) Bachiller en Nutrición y Dietética.
- g) Bachiller en Derecho.
- h) Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Gestión de Tecnologías de Información (a partir de la admisión del 2010- II)
- i) Bachiller en Administración de Negocios Internacionales.
- j) Bachiller en Contabilidad y Finanzas

MAESTRO

- a) Maestro en Educación con mención en:
 - Tecnología Educativa
 - Docencia Universitaria
 - Problemas de Aprendizaje
 - Gestión Directiva Educacional
 - Autoevaluación, Acreditación y Certificación Profesional
 - Diseño y Gestión Curricular e Innovación del Aprendizaje
- b) Maestro en Psicología con mención en:
 - Psicología Empresarial
 - Diagnóstico e Intervención Psicoeducativa
 - Psicología Clínica y de la Salud
 - Prevención e Intervención en Niños y Adolescentes
- c) Maestro en Derecho Civil con mención en:
 - Derecho de Familia
- d) Maestro en Nutrición y Dietética con mención en:
 - Ciencias de la Nutrición y Alimentación Humana

DOCTOR

- a) Doctor en Educación
- b) Doctor en Psicología

Art. 5º La Universidad Femenina del Sagrado Corazón otorga los siguientes Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad Profesional:

TÍTULOS PROFESIONALES

- a) Licenciada en Psicología
- b) En Educación:
 - Licenciada en Educación Inicial
 - Licenciada en Educación Primaria
 - Licenciada en Educación Primaria con mención en el Idioma Inglés



- Licenciada en Educación Especial con especialidad en:
 - Audición, Lenguaje y Aprendizaje
 - Discapacidad Intelectual y Multidiscapacidad
- c) Licenciada en Traducción e Interpretación
Licenciada en Traducción e Interpretación con mención en Inglés y Portugués
- d) Arquitecta
- e) Licenciada en Ciencias de la Comunicación
- f) Licenciada en Nutrición y Dietética
- g) Abogada
- h) Ingeniera de Sistemas y Gestión de Tecnología de la Información. (A partir de admisión 2010-II).
- i) Licenciada en Administración de Negocios Internacionales
- j) Contador Público

TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Los títulos de Segunda Especialidad Profesional se otorgan en las especialidades que aprueba la Universidad para las diferentes carreras. Se cuenta con:

- a) Segunda Especialidad Profesional en Intervención Temprana
- b) Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria
- c) Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial: Audición y Lenguaje
- d) Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial: Retardo Mental
- e) Segunda Especialidad Profesional en Educación Inclusiva
- f) Segunda Especialidad Profesional en Matemática para Educación Primaria

TÍTULO II DE LOS GRADOS ACADEMICOS

CAPÍTULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Art. 6º Las estudiantes que ingresaron a la UNIFE a partir del semestre académico 2014-II obtendrán el Grado Académico de Bachiller conforme a lo establecido en el artículo N° 45 inciso N° 45.1 de la Ley Universitaria N° 30220



Art. 7º Para obtener el Grado Académico de Bachiller la egresada presentará, en su escuela profesional, una solicitud dirigida al Decano(a) de la Facultad respectiva, el formato de conformidad de la Escuela Profesional, acompañados de los siguientes documentos:

- a) Constancia simple de egresada.
- b) Copia simple del DNI o carné de extranjería.
- c) Declaración Jurada de Ortografía y correcta escritura de Apellidos y Nombres.
- d) Constancia de Primera Matrícula (para traslado externo).
- e) Fotografía digital tamaño pasaporte.
- f) No tener deudas pendientes con la UNIFÉ.
- g) No adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
- h) Recibo de pago por derecho de Grado Académico de Bachiller.
- i) Trabajo de investigación en versión digital en PDF.
- j) Constancia de suficiencia en un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa de nivel intermedio, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFÉ (CIU) o la ratificación respectiva.
- j) Autorización de la egresada para publicación del trabajo de investigación en el repositorio de la Universidad.

Art. 8º Para la obtención del Grado Académico de Bachiller se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos en créditos, asignaturas y prácticas pre-profesionales que establece el plan de estudios vigente.
- b) Acreditar un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, según lo especificado en el Art. N°7, inciso h.
- c) Ser declarada expedita mediante resolución del Decano (a) de la Facultad respectiva.
- d) Exponer un Trabajo de Investigación original o inédito debidamente especificado por las normas internas de cada Escuela Profesional.

CAPÍTULO III DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Art. 9º Para obtener el Grado Académico de Maestro(a) el/la egresado/a presentará, en su programa académico, una solicitud dirigida al Director(a) de la Escuela de Posgrado, la conformidad del Programa Académico acompañando los siguientes documentos:

- a) Diploma de Bachiller o Título Profesional universitario si aquel no existe en la especialidad (fotocopia simple si es egresada de la UNIFÉ, y legalizada o autenticada si viene de otra institución universitaria).
- b) Copia simple del DNI o carné de extranjería.
- c) Declaración Jurada de Ortografía y correcta escritura de Apellidos y Nombres.
- d) Constancia de Primera Matrícula (para traslado externo).
- e) Fotografía digital tamaño pasaporte.



- f) Constancia simple de egresado/a.
- g) No tener deudas pendientes con la UNIFÉ.
- h) No adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de la Facultades respectivas.
- i) Recibo de pago por derecho de sustentación del Grado Académico de Maestro.
- j) Tesis en versión digital en PDF
- k) Constancia de suficiencia en un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFÉ (CIU) o la validación respectiva.
- l) Autorización del estudiante para la publicación de la tesis en el repositorio de la Universidad.

Art. 10º Para la obtención del Grado Académico de Maestro se requiere:

- a) Ser declarado expedito mediante resolución del Director (a) de la Escuela de Posgrado.
- b) Sustentar públicamente una tesis en la especialidad respectiva y ser aprobado por el Jurado respectivo.

CAPÍTULO IV GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Art. 11º Para obtener el Grado Académico de Doctor(a) el/la egresado/a presentará, en su programa académico, una solicitud dirigida al Director(a) de la Escuela de Posgrado, la conformidad del Programa Académico acompañando los siguientes documentos:

- a) Diploma del Grado Académico de Magíster/Maestro
- b) Copia simple del DNI o carné de extranjería
- c) Declaración Jurada de Ortografía y correcta escritura de Apellidos y Nombres.
- d) Constancia de Primera Matrícula (para traslado externo).
- e) Fotografía digital tamaño pasaporte.
- f) Constancia simple de egresada.
- g) No tener deudas pendientes con la UNIFÉ.
- h) No adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
- i) Recibo de pago por derecho de Grado de Doctor.
- j) Tesis en versión digital en PDF.
- k) Constancia de suficiencia en dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFÉ (CIU) o la ratificación respectiva.
- l) Autorización para la publicación de la tesis en el repositorio de la Universidad.

Art. 12º Para la obtención del Grado Académico de Doctor se requiere:

- a) Ser declarado expedito, mediante resolución del Director (a) de la



Escuela de Posgrado.

- b) Elaborar y sustentar públicamente una tesis original y ser objeto de aprobación por el Jurado respectivo.

TÍTULO III
DEL TÍTULO PROFESIONAL
CAPÍTULO V
DE LAS MODALIDADES, REQUISITOS Y TRÁMITES

Art. 13º El Título Profesional se obtendrá mediante las siguientes modalidades:

- a) **Modalidad A:** Sustentación de Tesis: la presentación, sustentación pública y aprobación de una tesis.
- b) **Modalidad B:** Trabajo de Tesis de Suficiencia Profesional: a la presentación, sustentación y aprobación de un trabajo de suficiencia profesional sobre su experiencia laboral, cumplida durante tres años consecutivos, referida a su carrera profesional, conforme a un esquema aprobado por cada Facultad.
- c) **Modalidad C:** Trabajo Académico: Este es el requisito para obtener el título en las segundas especialidades y las Facultades acreditadas. Estos trabajos deben tener sustentación pública y ser aprobados de acuerdo a la ley universitaria vigente.

Art. 14º Para obtener el Título Profesional se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en su respectiva Facultad.
- b) Aprobar la sustentación correspondiente en cualquiera de las modalidades mencionadas en el artículo precedente.

Art. 15º Para acceder al Título Profesional, la Bachiller presentará una solicitud dirigida al Decano(a) respectivo, pidiendo fecha para la sustentación, la conformidad de la Escuela Profesional, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia simple del diploma de Bachiller.
- b) Fotocopia del DNI.
- c) Declaración Jurada de Ortografía y correcta escritura de Apellidos y Nombres.
Fotografía digital tamaño pasaporte.
- d) Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- e) Tesis en versión digital en PDF.
- f) No tener deudas pendientes con la UNIFÉ.
- g) No adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de la Facultades respectivas.
- h) Autorización para la publicación de la tesis en el repositorio de la Universidad.



Art. 16º El Decano(a), emitirá la resolución que declara expedita a la Bachiller para obtener el Título Profesional. Admitida, la solicitud, en caso de haberse cumplido con el Art. 15º, según corresponda, nombra al jurado y señala fecha y hora para la sustentación.

Art. 17º Si la candidata al Título Profesional hubiere sido aprobada, la Facultad remitirá a Secretaría General el expediente con la resolución aprobatoria y las actas debidamente firmadas por los miembros del jurado calificador.

Art. 18º La Secretaria General efectuará el trámite ante el Consejo Universitario para que éste confiera el Título Profesional respectivo, cuyo Diploma será firmado por la Rectora, el Decano(a) y la Secretaria General.

Art. 19º Las candidatas desaprobadas podrán solicitar nueva fecha de sustentación al Decano(a) de la Facultad, después de tres meses de su desaprobación.

Art. 20º En caso de ser desaprobada por segunda vez, deberá realizar un nuevo trámite para obtener el Título Profesional dentro de las modalidades a que se refiere el presente Reglamento.
La sustentación correspondiente no podrá efectuarse, bajo ninguna circunstancia, antes de seis meses de la segunda desaprobación.

CAPÍTULO VI DE LA TESIS (MODALIDAD A)

Art. 21º Se entiende por tesis el trabajo de investigación al que la egresada, Bachiller, Maestro, o Doctor realiza sobre un tema relacionado con su carrera y que signifique un aporte a su especialidad.

Art. 22º A los fines de este Reglamento, el concepto de tesis se considera con amplitud, incluyendo, entre otros y bajo este rubro, los siguientes tipos de investigación:

- Análisis de contenido
- Investigación acción
- Investigación bibliográfica
- Investigación descriptiva
- Investigación diagnóstica
- Investigación histórica
- Investigación correlacional
- Investigación causal
- Investigación cualitativa
- Investigación documental
- Investigación experimental
- Investigación de métodos mixtos



- Estudio de caso
- Formulación de proyecto
- Trabajo aplicado.

Art. 23º La tesis deberá corresponder al nivel de información propia del currículo respectivo, mostrar organización, sentido crítico, capacidad reflexiva, acertado manejo de la bibliografía y de las fuentes sobre el tema y capacidad de análisis e interpretación de la data.

Art. 24º Para obtener los grados de Bachiller, Maestro y Doctor y el Título Profesional se elegirá el tema específico de investigación, considerando preferentemente las Líneas de Investigación propuestas por la respectiva Facultad o Escuela de Posgrado para la evaluación correspondiente, considerando la importancia y originalidad del mismo. La Escuela Profesional o el Programa de Posgrado designarán los docentes responsables o los asesores según corresponda.

Art. 25º El plan o proyecto de investigación de tesis será presentado, en original y copia, a la Dirección de la Escuela Profesional o la Coordinación del Programa Académico de Posgrado respectivo con informe aprobatorio de los asesores designados.

Art. 26º El Decano(a) de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, previo informe de la Dirección de la Escuela Profesional o la Coordinación del Programa de Académico respectivo, autorizará, mediante la resolución correspondiente, el desarrollo de la tesis y designando a los asesores.

Art. 27º La investigación se desarrollará de acuerdo al plan aprobado y dentro de un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años. Corresponde al Decano(a) o Director(a) de la Escuela de Posgrado autorizar, por excepción, la reducción o ampliación de dicho plazo.

Art. 28º Concluido el borrador de tesis con los reajustes que haya determinado el asesor o los asesores y con su correspondiente aprobación, el (la) candidato(a) presentará una solicitud a la Dirección de la Escuela Profesional o a la Coordinación del Programa Académico de Posgrado respectivo, acompañando un ejemplar de dicho borrador, para la revisión final de la tesis.

Art. 29º El Director(a) de la Escuela Profesional o el Director(a) del Programa Académico de Posgrado designará un docente informante, de preferencia ordinario, para revisar la tesis y emitir su informe respectivo. Este dictamen debe emitirse en el plazo máximo de 15 días.

Art. 30º Con el dictamen favorable, el Decano(a) de la Facultad o Director(a) de la Escuela de Posgrado autorizará la impresión de la tesis.

Art. 31º El candidato presenta, por Mesa de Partes de UNIFÉ, una solicitud dirigida al



Decano(a) de la Facultad o al Director(a) de la Escuela de Posgrado, para ser declarado expedito y sustentar su trabajo, acompañando los documentos especificados en el Art. 15º del presente Reglamento.

- Art. 32º** Cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes, el Decano(a) o Director(a) de la Escuela de Posgrado emitirá la resolución declarando la procedencia de la sustentación, designando al jurado y la fecha de la misma, la que será fijada en coordinación con la Escuela Profesional o la Dirección del Programa de Posgrado.
- Art. 33º** El jurado estará integrado por tres miembros como mínimo: Decano(a) o Director(a) de Escuela Profesional, en el caso de Facultad, y Director(a) de la Escuela de Posgrado o Director(a) del Programa, en el caso de Posgrado, quien lo presidirá, el asesor y uno o dos docentes de la especialidad respectiva. En caso de impedimento o ausencia del Decano(a) o Director(a) de la Escuela Profesional, en el caso de Facultad, y Director(a) de la Escuela de Posgrado o Director(a), en el caso de Posgrado, delegarán la presidencia a otra autoridad de la Facultad o Escuela de Posgrado u otro profesor principal.
- Art. 34º** Los ejemplares de la tesis serán entregados en versión digital en PDF a los miembros del jurado para su revisión, por lo menos siete días antes de la fecha señalada para la sustentación.
- Art. 35º** La sustentación se realizará en acto público, observándose el procedimiento siguiente:
- Exposición oral del candidato sobre los aspectos más significativos del trabajo de investigación durante un tiempo mínimo de 30 minutos.
 - Formulación de preguntas y objeciones de los miembros del jurado y respuestas del expositor.
- Art. 36º** Para la calificación, el Jurado deliberará en privado, previa invitación a las personas asistentes para abandonar la sala de exposición.
- Art. 37º** Los miembros del Jurado calificarán los méritos del trabajo de investigación y de la sustentación. El promedio se obtendrá considerándose la escala siguiente:
- APROBADA
Por mayoría o unanimidad Regular 14
Por mayoría o unanimidad Bueno 16, 15
Por mayoría o unanimidad Muy Bueno 18, 17
Por unanimidad Sobresaliente 19
Por unanimidad Cum Laude 20
- DESAPROBADA
Por mayoría o unanimidad Deficiente 13 o menos.



Art. 38º Definida la calificación, el Jurado levantará el acta por triplicado y la suscribirá. De inmediato convocará al candidato y le hará conocer la calificación a la que se hizo merecedor. Acto seguido, tomará juramento a la Bachiller, Maestro, Doctor y Licenciada o Título Profesional que corresponda que resulte aprobado. En caso contrario, se observará lo dispuesto en el Art. 19º del presente Reglamento.

Art. 39º El juramento será tomado ante el Crucifijo y la Biblia, siendo su tenor el siguiente:

«Juro por Dios y por sus Santos Evangelios cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que me impone el Título de..... que me confiere, a nombre de la Nación, la Universidad Femenina del Sagrado Corazón».

Art. 40º Concluido el proceso de titulación o graduación, la autoridad competente procederá a sellar y rubricar la primera y última páginas de la tesis aprobada y enviarla a la Biblioteca Central de la UNIFE, con el formato para la publicación del resumen de la investigación en el repositorio digital de la UNIFE y la autorización para su publicación en el repositorio de la Universidad.

Art. 41º La Facultad o la Escuela de Posgrado emitirá una constancia que avale el trabajo de asesoría realizado por el docente asignado para esta tarea y los resultados satisfactorios de la sustentación.

Art. 42º El Centro de Investigación de la UNIFE, la Facultad o la Escuela de Posgrado podrán proponer investigaciones de carácter multidisciplinario para efectos de tesis, con la aprobación del Vicerrectorado de Investigación. Cada tesista tomará el área de su competencia para desarrollarla durante todo el proceso de la investigación (de principio a fin) y sustentarla personalmente. A tal efecto, es de aplicación lo dispuesto en los artículos precedentes, correspondiendo a cada Facultad o a la Escuela de Posgrado la autorización del tema que le compete, la supervisión del desarrollo y la aprobación de la sustentación, considerando lo prescrito en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

TRABAJO (TESIS) DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (MODALIDAD B)

Art. 43º La Bachiller que ha prestado servicios, después de ser egresada, durante tres años consecutivos, en labores propias relevantes y destacadas de su especialidad, podrá presentar un trabajo de tesis sobre la base de las experiencias adquiridas con arreglo a metodologías y técnicas rigurosas aplicables a la naturaleza de cada especialidad profesional, aprobadas por la respectiva Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.



Art. 44º La Bachiller deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Art. 14º, el certificado o los certificados de trabajo que acrediten haber prestado los servicios indicados en el Art. 41º de este Reglamento y los demás documentos que determine la Facultad. En dichos certificados se especificarán las funciones y/o actividades desempeñadas, así como el tiempo de duración del trabajo personal realizado.

Art. 45º Cada Facultad establecerá las normas específicas correspondientes, observándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII TRABAJO ACADÉMICO (MODALIDAD C)

Art. 46º Las egresadas de una segunda especialidad profesional podrán reflexionar en profundidad sobre un tema relacionado con su especialidad, estructurarlo, presentarlo y sustentarlo como trabajo académico. También por excepción podrán acceder a esta modalidad las Facultades acreditadas de conformidad con el artículo N° 45. Inciso N°2 de la Ley Universitaria N°30220. La naturaleza del trabajo académico será aprobada por la respectiva Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.

Art. 47º La Bachiller o egresada de la Segunda Especialidad Profesional deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Art. 14º, los demás documentos que determine la Facultad.

Art. 48º Cada Facultad establecerá las normas específicas correspondientes, observándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO IV REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

CAPÍTULO IX GENERALIDADES

Art. 49º La revalidación de Grados Académicos y Títulos Profesionales, otorgados por universidades extranjeras, se otorga por Resolución del Rectorado, previo acuerdo del Consejo Universitario, y procede cuando dichos documentos han sido otorgados por universidades extranjeras de países con los cuales el Perú no tiene Convenios para efectos de reconocimiento recíproco. La revalidación puede requerir, según dictamen académico, que las personas solicitantes cursen estudios complementarios en la UNIFE antes de que se expida la resolución correspondiente.



Art. 50º Las normas referidas a revalidación se aplican a las personas que solicitan a la UNIFE, la revalidación de Grados Académicos o Títulos Profesionales, otorgados por universidades extranjeras.

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS

Art. 51º Son requisitos para solicitar la revalidación de grados académicos y títulos profesionales, los siguientes:

- a) Solicitud de revalidación dirigida a la Rectora de la UNIFE.
- b) Diploma que acredite el Grado Académico o Título Profesional con las firmas apostilladas y/o legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado Peruano del país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la correspondiente traducción oficial en el caso de que el grado o el título no estén en idioma español.
- c) Una copia legalizada del Grado Académico o Título Profesional, anverso y reverso (tamaño oficio).
- d) Original y copia legalizada del certificado de estudios, con las firmas apostilladas y/o legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, Consulado Peruano del país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; traducidos oficialmente cuando el certificado no esté en idioma español.
- e) Copia legalizada del DNI: con la última votación o del carné vigente de extranjería si se trata de ciudadano extranjero.
- f) Fotografía digital tamaño pasaporte.
- g) Recibo de pago por los derechos correspondiente.
- h) Cuando se trate del Título Profesional o del Grado de Maestro, se deberá adjuntar copia legalizada del diploma de Bachiller o su equivalente, y para el Grado Académico de Doctor, la copia legalizada del diploma de Maestro.

CAPÍTULO XI DEL TRÁMITE

Art. 52º La solicitud de revalidación, acompañada con todos los documentos indicados en el artículo precedente, se presenta en Mesa de Partes de la Secretaría General.

Art. 53º La Secretaría General verifica la conformidad del expediente y lo eleva al Vicerrectorado Académico, quien dispondrá su remisión a la Facultad correspondiente o a la Escuela de Postgrado.

Art. 54º El Decano(a) de la Facultad o el Director(a) de la Escuela de Posgrado, designará una Comisión Académica integrada por tres docentes con especialidades afines a la revalidación solicitada, para que, en un plazo no mayor de diez días,



estudien el expediente y presenten su dictamen; opinando sobre la procedencia de la revalidación, según corresponda.

Art. 55º La Comisión Académica, en el estudio de revalidación, tendrá en cuenta como criterio fundamental, que los estudios realizados, comprendidos en los certificados que obren en el expediente, constituyan no menos del ochenta por ciento de los estudios exigidos en la UNIFÉ para la misma carrera profesional o grado académico, visto en términos de denominaciones y créditos, según el plan de estudios correspondiente de la UNIFÉ. Asimismo, finalizada la revisión de los estudios, la solicitante sustentará y/o presentará un Trabajo de Investigación, según sea el caso.

Art. 56º En el caso de que los estudios que dieron lugar al Título Profesional o Grado Académico correspondiente, no alcancen por lo menos al ochenta por ciento de lo establecido en los Planes de Estudio de la UNIFE, la Comisión Académica, sólo para el caso de Revalidación, propondrá la obligación de que la persona solicitante curse estudios complementarios en la UNIFÉ, especificando las asignaturas, créditos y horas que correspondan.

Al término de los referidos estudios y con la certificación correspondiente, el trámite de Revalidación se reiniciará en el nivel administrativo en que se suspendió.

CAPÍTULO XII DEL INFORME DEL DECANO(A) O DEL DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 57º El Decano(a) de la Facultad o el Director (a) de la Escuela de Posgrado, habiendo recibido el dictamen de la Comisión Académica a la que hacen referencia los Arts. 54º, 55º y 56º del presente reglamento o a la conclusión de los cursos complementarios de la solicitante, elevará el expediente con todo lo actuado, y su respectivo informe, al Rectorado para ser elevado ante el Consejo Universitario para su ratificación.

En dicho informe deberá incluir lo siguiente.

- a) En caso de la revalidación, el análisis comparativo de los estudios de la solicitante con los establecidos en los planes de estudio respectivo de la UNIFÉ y la determinación del nivel de equivalencia de ambos estudios, en términos de denominaciones y créditos. Así mismo, la propuesta de cursos que la solicitante de revalidación deberá llevar en la UNIFÉ, en el supuesto de que no se alcance el porcentaje mínimo indicado en el Art. 56º del presente reglamento.
- b) Opinión sobre la procedencia de la revalidación que se solicite.



CAPÍTULO XIII RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN

- Art. 58º** La revalidación de grados académicos y títulos profesionales se efectúa por acuerdo del Consejo Universitario.
- Art. 59º** El Decano(a) de la Facultad o el Director(a) de la Escuela de Posgrado, una vez cumplido con lo dispuesto en el Art. 57º, sustentará ante el Consejo Universitario la propuesta de Revalidación a que se refiere el artículo anterior.
- Art. 60º** Aprobada la Revalidación, por el Consejo Universitario, la Rectora expedirá la Resolución correspondiente, precisando los nombres y apellidos completos de la solicitante, el nombre de la Universidad y del país que otorgó el Grado Académico o el Título Profesional, según corresponda; el número y fecha de la sesión del Consejo Universitario.
- Art. 61º** Una vez expedida la resolución a que se refiere el artículo anterior, la Secretaria General de la Universidad, dejará constancia de la revalidación en el diploma de Grados Académicos o Títulos Profesionales correspondiente expedido por la UNIFE, de acuerdo a las nuevas disposiciones del llenado del padrón de registros, indicando el número y fecha de la sesión del Consejo Universitario y de la Resolución Rectoral, que lo disponen.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art 62º** Las ingresantes y matriculadas hasta el semestre 2014-I y que concluyan sus estudios con notas aprobatorias, acceden en la UNIFE al Grado de Bachiller en forma Automática, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 739 del 08 de noviembre de 1991.
Se tomarán en consideración las excepciones conforme a las disposiciones transitorias por la emergencia nacional y sanitaria decretadas por las entidades nacionales pertinentes.
- Art. 63º** Para el otorgamiento del Grado Automático de Bachiller la egresada deberá presentar en Mesa de Partes, una solicitud dirigida al Decano(a) de la Facultad respectiva, acompañada de los siguientes documentos:
- a) Constancia simple de egresada.
 - b) Copia simple del DNI o carné de extranjería.
 - c) Fotografía digital tamaño pasaporte jpg o png.
 - d) No adeudar libros a la Biblioteca o al Centro de Documentación respectivo.
 - e) No tener deudas pendientes con la UNIFE.
 - f) Recibo de pago por derecho de Diploma
 - g) Constancia de Actividades para las egresadas anteriores al año 1991.
- Art. 64º** La Facultad emitirá una resolución declarando que la egresada ha cumplido con



lo establecido en el Art. 61º del presente Reglamento y remitirá el expediente a Secretaría General para su aprobación y otorgamiento del Grado Académico por el Consejo Universitario, así como para la expedición del Diploma respectivo.

Art. 65º Se suspende la Modalidad C para todo el nivel de Pregrado conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria 30220 y el Art. 62 del presente reglamento. Para las egresadas hasta el 2015-II, es posible mantener la Modalidad C, como sigue:

- a) Facultad de Psicología y Humanidades:
Escuela Profesional de Psicología:
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Psicología o Examen de Suficiencia Profesional.

- b) Facultad de Ciencias de la Educación:
Escuela Profesional de Educación Inicial:
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Educación o Examen de Suficiencia Profesional.
Escuela Profesional de Educación Primaria:
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Educación o Examen de Suficiencia Profesional.
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Educación o Examen de Suficiencia Profesional.
Escuela Profesional de Educación Especial:
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Educación o Examen de Suficiencia Profesional.
Complementación Académica en Educación:
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Educación o Examen de Suficiencia Profesional.

- c) Facultad de Traducción, Interpretación y Ciencias de la Comunicación:
Escuela Profesional de Traducción e Interpretación:
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional / Sustentación de una Traducción Crítico-Comentada / Curso de Suficiencia Profesional.
Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación:
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Comunicación o Examen de Suficiencia Profesional / Curso de Suficiencia Profesional.

- d) Facultad de Arquitectura:
Escuela Profesional de Arquitectura:
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Arquitectura.

- e) Facultad de Ingeniería, Nutrición y Administración:
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y Gestión de Tecnologías de



Información, (a partir de admisión 2010-II).

- Curso de Actualización para la Titulación Profesional.

Escuela Profesional de Nutrición y Dietética:

- Elaboración, sustentación y aprobación de un proyecto nutricional.
- Curso de Suficiencia Profesional.

Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales:

- Curso de Actualización para la Titulación Profesional

Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas

- Curso de Actualización para la Titulación Profesional.

f) Facultad de Derecho:

Escuela Profesional de Derecho:

- Examen de Suficiencia Profesional, que consiste en sustentar dos expedientes fenecidos o Curso de Actualización para la Titulación Profesional.

Art. 66º Para los cursos de Actualización para la Titulación Profesional que ofrezcan las Facultades, en la Modalidad C, se requiere un mínimo de un año de egresada.

Art. 67º Cada Facultad establecerá las normas específicas correspondientes, observándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 68º La Bachiller que se acoja a la modalidad B o C queda también comprendida, en lo que corresponda, en las disposiciones contenidas en el CAPÍTULO V (Requisitos) del presente Reglamento.

Art. 69º Las egresadas de los Programas de Complementación Académica de Educación, Enfermería quedan comprendidas en las disposiciones del presente Reglamento y las normas específicas aprobadas por su Facultad.

Art. 70º Las egresadas de los diversos Programas de las Facultades, y Escuela de Posgrado cualquiera que fuera el año que terminaron sus estudios, quedan comprendidas en las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 71º Las egresadas de las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades y de la Escuela de Posgrado, que se creen o inicien su funcionamiento académico a partir de la fecha, se registrarán por lo normado en el presente Reglamento.

Art. 72º La Escuela de Posgrado elaborará su propio Reglamento, que asegure el cumplimiento de las características esenciales propias del tipo de estudios que desarrolla, los cuales serán elevados al Consejo Directivo de la Escuela, para su aprobación, previo visto bueno de los Vicerrectorados y posterior ratificación por parte del Consejo Universitario.

Art. 73º Cada Programa Académico de Segunda Especialidad Profesional y de Complementación Académica, elaborará su respectivo Reglamento; los cuales serán elevados al Consejo de Facultad para su respectiva aprobación, previo



visto bueno de los Vicerrectorados y posterior ratificación por parte de Consejo Universitario.

Art. 74º Las egresadas de las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades que culminaron satisfactoriamente sus estudios en especialidades que ya no se ofrecen, y las tituladas de Segunda Especialidad por Convenio, podrán acceder al Título en las especialidades de origen, rigiéndose por lo normado en el presente Reglamento, que son:

Grados Académicos de Bachiller en:

- Sociología.
- Enfermería.
- Lengua y Literatura Quechua.

Título Profesional de Licenciada en:

- Sociología.
- Enfermería.
- Lengua y Literatura Quechua.
- Educación Secundaria en las especialidades de:
 - Lengua y Literatura.
 - Físico – Matemática.
 - Historia y Geografía.
 - Filosofía y Ciencias Sociales.
 - Ciencias Naturales: Biología y Química.
 - Computación e Informática.
 - Idioma: Inglés y Francés.
 - Educación por el Arte.
 - Ingeniería de Sistemas.

Título de Segunda Especialidad Profesional en:

- Segunda Especialidad Profesional de Nutrición en Clínica Pediátrica (aprobada por Resolución Rectoral N° 144-2015-CU)

Art. 75º Las egresadas de los Programas Académicos de Maestría en Educación y de Maestría en Psicología, que culminaron satisfactoriamente sus estudios en menciones que ya no se ofrecen, podrán acceder a los Grados Académicos correspondientes, rigiéndose por lo normado en el presente Reglamento, y que son:

- Magíster en Educación,
 - Especialidad de Educación Especial: Área Conducta Irregular.
 - Especialidad de Educación Especial: Área Inadaptación Social.
 - Especialidad de Educación Especial: Área Problemas de Aprendizaje.
- Magíster en Educación, con mención en:
 - . Extensión Educativa.
 - . Orientación Educativa.
- Magíster en Psicología.
- Magíster en Psicología con mención en:



- . Psicología Clínica.
 - . Psicología Industrial y Organizacional.
 - . Psicología Educativa.
 - . Psicología en el Área Infantil y del Adolescente.
 - . Psicología Clínica y de la Salud.
 - . Psicología Educativa y Problemas de Aprendizaje.
 - . Prevención e Intervención Psicológica en Niños y Adolescentes.
- Magíster en Filosofía con mención en:
- . Filosofía de la Educación

Art. 76º A partir del 2010-I, la Segunda Especialidad en Intervención Temprana, la Segunda Especialidad en Educación Inclusiva y la Segunda Especialidad en Matemática para Educación Primaria, se denominan:

- Segunda Especialidad en Intervención Temprana.
- Segunda Especialidad en Educación Inclusiva.
- Segunda Especialidad en Matemática para Educación Primaria.

Art. 77º Las egresadas de la UNIFE, a partir de la fecha de su egreso, tienen Tiempo de Asesoría Gratuita de un año y seis meses: seis meses de plazo para la obtención del Grado Académico de Bachiller y doce meses para la asesoría que la llevarán a la Tesis del Título Profesional. Después de los plazos arriba indicados se aplicará la tasa educativa correspondiente y vigente. Para los Grados Académicos de Maestro y Doctor el plazo de tiempo de asesoría gratuita es de un año a partir del 2022.

Art. 78º El Decano(a) podrá autorizar, por excepción, de acuerdo al Reglamento de la Facultad, la reserva del tema de tesis que soliciten las estudiantes de los dos últimos años de estudios de la carrera.

Art. 79º Las egresadas de la Facultad de Derecho que hubieran optado por la realización del SECIGRA Derecho (Servicio Civil de Graduados) deberán acreditar su cumplimiento mediante la presentación de la respectiva constancia expedida por el Ministerio de Justicia.

Art. 80º Una vez presentado el expediente de revalidación, si la solicitante desistiera de continuar con el trámite antes del acuerdo de Consejo Universitario y de la Resolución del Rectorado se le devolverá sus documentos.

Art. 81º En caso de duda sobre la autenticidad, validez o confiabilidad de los documentos presentados en los expedientes de revalidación, se podrá solicitar informes a las dependencias correspondientes.

Art. 82º Las revalidaciones de Grados y Títulos de profesionales que laboran en Instituciones con las que UNIFE mantenga convenios, se ajustarán a las disposiciones específicas correspondientes.



DISPOSICIONES FINALES

Art. 83º Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo Universitario.

VICERRECTORADO ACADÉMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

La Molina, noviembre de 2021